

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAIP" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, LA C. MARIA ELENA IBARRA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- EL REPRESENTANTE DE LA CAIP DECLARA, QUE:

- 1.1 SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE, Y DE CARÁCTER PERMANENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE PROMOVER, DIFUNDIR Y GARANTIZAR EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL USO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.
- 1.2. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ACUERDO S.E. 21/12.13.11.12/01, ASUME LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANO COLEGIADO.
- 1.3. MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR MAYORÍA DE VOTOS POR EL PLENO DE LA CAIP EN FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 15, 17, 21 Y 63 TÍTULO IV, CAPITULO I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL Y AL ARTICULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO, SE RESOLVIÓ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR ADQUISICIÓN DE VEHICULO CON RIVERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN RAZÓN DE QUE FUE EL PARTICIPANTE QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA CON RESPECTO AL ARTÍCULO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 1.4 SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA PRIVADA SIETE "A" SUR NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO, DE LA COLONIA ALPHA DOS DE ESTA CIUDAD.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1 ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EN TERMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, DEL VOLUMEN NÚMERO MIL DIECISIETE, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

ARM.

- 2.2 ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, DEL VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE LA CIUDAD DE PUEBLA, DEL VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.
- 2.3 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE EXHIBE, NO HA SIDO MODIFICADO NI REVOCADO.
- 2.4 CUENTA CON CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LAP0209255U7.
- 2.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN EL NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS DOS DE LA VIA ATLIXCAYOTL, DE LA UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL DE ESTA CIUDAD.

DADOS ESTOS ANTECEDENTES LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA COMPRA-VENTA DEL VEHICULO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Cantidad	Descripción detallada	Precio	Importe
1	Equipo de transporte, Marca Toyota, Versión Avanza Premium MT, Modelo 2013, con las especificaciones técnicas de serie, en color exterior blanco con interiores negros.	169,827.59	169,827.59
		SUBTOTAL	169,827.59
		I.V.A.	27,172.41
		SUMA	197,000.00
		- 5 al Millar	849.14
		TOTAL	196,150.86

SEGUNDA.- "LA CAIP" COMPRA Y "EL PROVEEDOR" VENDE EL VEHICULO SEÑALADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, POR LO QUE "LA CAIP" PAGARÁ UN IMPORTE NETO DE \$ 196,150.86 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EL VEHICULO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- "LA CAIP" RECIBIRÁ DE "EL PROVEEDOR" PARA SU VALIDACIÓN, AUTORIZACIÓN Y TRAMITE DE PAGO LA FACTURA QUE CUBRIRÁ LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE QUE EL PAGO SE REALICE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE "LA CAIP", EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ REFLEJAR EL PAGO DE DERECHOS EQUIVALENTE

R.M.

AL 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE SU FACTURA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ INVARIABLEMENTE EL VEHÍCULO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A MAS TARDAR EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE "LA CAIP" UBICADA EN LA PRIVADA SIETE "A" SUR NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA; ENTREGA QUE DEBERÁ REALIZARSE A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE "LA CAIP".

SEXTA.- LA TRANSPORTACIÓN, SEGURO Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE LOS BIENES CONTRATADOS NO IMPLICARÁ COSTO ALGUNO PARA "LA CAIP" QUEDANDO ESTOS A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REPONER LOS ACCESORIOS QUE SE ENCUENTREN DEFECTUOSOS O EN MAL ESTADO, Y QUE ESTEN CONSIDERADOS EN LA GARANTIA OFERTADA DE 3 AÑOS O 60,000 KILOMETROS.

OCTAVA.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, "LA CAIP" DISPENSA A "EL PROVEEDOR" DEL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, TODA VEZ QUE EL PAGO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO HABRÁ DE REALIZARSE HASTA LA CABAL ENTREGA DEL VEHÍCULO SEÑALADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR, CEDER O ENAJENAR EN FAVOR DE TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA CAIP".

DECIMA.- "LA CAIP" INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO EL PROVEEDOR NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO TALES COMO:

1. SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA SATISFACTORIAMENTE EL VEHÍCULO CONTRATADO EN EL LUGAR SEÑALADO Y EN LA FECHA CONVENIDA.
2. POR NO CUMPLIR CON LA CALIDAD OFERTADA, DETECTADA EN UNO SOLO DE LOS MUESTREOS QUE SE REALICEN.
3. POR LA FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ EN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO ADQUIRIDO.
4. DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1948, CAPITULO DECIMONOVENO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

"LA CAIP" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SIENDO SUFICIENTE PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LA CAUSAL DEL INCUMPLIMIENTO SIN DECLARACIÓN JUDICIAL, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DÍAS "EL PROVEEDOR" EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; TRANSCURRIDO ESTE TERMINO SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDAS.

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE, "EL PROVEEDOR" SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE AL 0.7% DIARIO DEL MONTO CALCULADO SOBRE EL VEHÍCULO NO ENTREGADO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA

R.M.

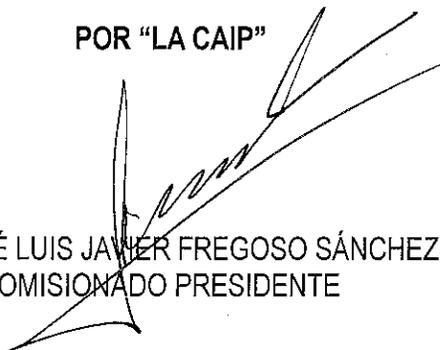
ORDEN DE COMPRA EMITIDA, MISMO QUE SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE FACTURADO A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE NOTA DE CRÉDITO, SALVO CUANDO SE SOLICITE PRORROGA Y ESTA SEA AUTORIZADA MEDIANTE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DECIMA SEGUNDA.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "LA CAIP" ESTARÁ A CARGO DEL LICENCIADO PORFIRIO TEPETLA XOCHICALE Y PARA LOS MISMOS EFECTOS POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" LA C. MARIA ELENA IBARRA HERNÁNDEZ.

DECIMA TERCERA.- PARA LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LOS ARTÍCULOS 1091, 1092 Y 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDA CORRESPONDERLES POR CUALQUIER CAUSA GENERADORA DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL, INCLUSIVE POR LA DE DOMICILIO ACTUAL O FUTURO, SEÑALADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARIA ELENA IBARRA HERNÁNDEZ Y ENTERADAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL SE FIRMA EN CUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU ANVERSO, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA CAIP"



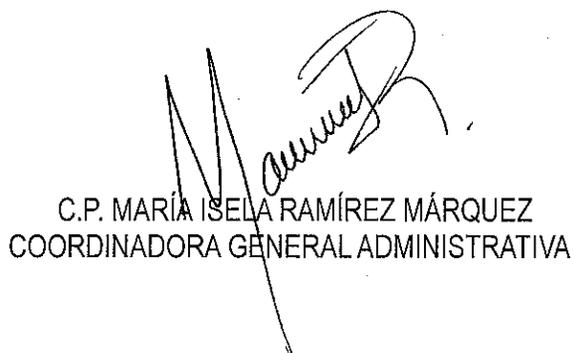
LIC. JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARIA ELENA IBARRA HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



C.P. MARÍA ISELA RAMÍREZ MÁRQUEZ
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA



LIC. PORFIRIO TEPETLA XOCHICALE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES